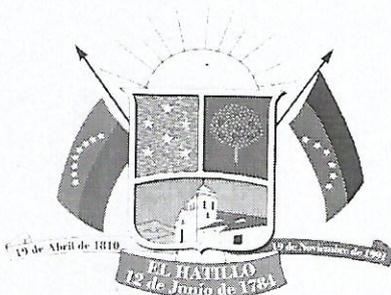


GACETA MUNICIPAL



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA MUNICIPIO EL HATILLO

AÑO: MMXVIII.

FECHA: 12/11/2018.

TIPO DE EMISIÓN: ORDINARIA.

NÚMERO DE PUBLICACIÓN: 222/2018

ORDENANZA DE REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE GACETA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO EL HATILLO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA

Publicada en la Gaceta Municipal Ordinaria
No 122/2015 de fecha 03/08/2015

ARTÍCULO 5.- Actos que se pueden publicar. En la Gaceta Municipal se publicarán los siguientes actos e instrumentos jurídicos municipales: a) Las actas de las sesiones públicas del Concejo Municipal. b) Las Ordenanzas una vez hayan sido promulgadas. c) Los Reglamentos emanados de los órganos que componen el Poder Público Municipal. d) Todos los Acuerdos que emana el Concejo Municipal afecten o no al Tesoro Municipal. e) Los Decretos dictados por el Alcalde. f) El Presupuesto Municipal. g) Todos los informes relativos a la ejecución presupuestaria, el Informe de la Ejecución Física y Financiera del Presupuesto de Gastos, así como el Balance del Tesoro y demás estados financieros del Municipio cuando así sea requerido por el Alcalde o el Concejo Municipal. h) Las Actas de las sesiones de las Comisiones Permanentes y Especiales del Concejo Municipal cuando, por su importancia o trascendencia, así sea requerido. i) Los informes o extractos de estos emanados de las Comisiones Permanentes o Especiales del Concejo Municipal. j) Los avisos, notificaciones, resoluciones y providencias del Concejo Municipal de la Alcaldía, Contraloría Municipal y Consejo Local de Planificación Pública, Institutos Autónomos, Servicios Autónomos, empresas municipales, asociaciones y fundaciones municipales, y demás direcciones que componen sus organizaciones cuando así sea requerido al Presidente del Concejo Municipal. k) Los Acuerdos y Avales emanados del Consejo Local de Planificación Pública, así como las publicaciones e informes del Cronista Municipal. l) Los instrumentos jurídicos que requiera la publicación. m) Las resoluciones de demolición y multa emanadas de los órganos de control urbano, resoluciones administrativas emanadas de la administración tributaria municipal. n) Las tarifas de los servicios públicos prestados directa o indirectamente por el Municipio, así como por sus concesionarios. o) Las premios, condecoraciones, concedidas a funcionarios municipales regionales y nacionales, así como a ciudadanos. p) Las resoluciones y los resultados de los procedimientos de concurso público para adquisición de bienes y servicios, así como cualquier acto de trámite o definitivo relacionados con las concesiones de bienes y servicios municipales. q) Los resultados de los concursos de credenciales de los funcionarios elegidos a través de estos mecanismos. r) Los movimientos de ingresos y egresos de los funcionarios públicos municipales cuando así sea requerido al Presidente del Concejo Municipal. s) Las delegaciones de competencia, así como las delegaciones de forma de los funcionarios respectivos. t) Los documentos y actos que la Sindicatura Municipal requiera publicar. u) Los manuales de cargos de organización, funcionamiento y cualquier otro similar aplicable a los órganos del Poder Público Municipal. v) Las exoneraciones de cualquier tributo otorgada a cualquier persona natural o jurídica. w) Los actos de trámite cuya publicación sea requerida al Presidente del Concejo Municipal. x) Los créditos de cualquier naturaleza a favor del Municipio. y) Las sentencias de los Jueces de Paz de conformidad con la normativa vigente cuando sea requerido al Presidente del Concejo Municipal. z) Cualesquiera otras publicaciones que el Concejo Municipal, la Alcaldía, la Contraloría Municipal y el Consejo Local de Planificación Pública requiera que sean publicados a los efectos de otorgarle publicidad legal y efectos contra todos, ya que la mencionada precisión de los actos que pueden ser publicados es meramente comunicativa.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los autos judiciales, carteles de remate, edictos, carteles de citación, requisitorias, y cualquier actuación judicial y demás documentos expedidos por cualquier autoridad pública para su publicación, podrán ser insertados en la Gaceta Municipal, previo el pago de los derechos respectivos, de conformidad con el precio vigente por tal servicio.

SUMARIO

ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA SINDICATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO EL HATILLO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA.

CONTENIDO: DIECIOCHO (18) PÁGINAS.

PRECIO: Bs.S 0,0432

Depósito Legal pp 93-0431



**ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA
SINDICATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO EL HATILLO DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE MIRANDA**

ÍNDICE

	PÁGINAS
EXPOSICIÓN DE MOTIVO.	5
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.	8
Artículo 1. OBJETO.	8
Artículo 2. NATURALEZA DE LA SINDICATURA MUNICIPAL.	8
Artículo 3. AUTONOMÍA.	8
TÍTULO II. DE LA SINDICATURA MUNICIPAL.	9
CÁPITULO I. DEL SÍNDICO PROCURADOR MUNICIPAL.	9
Artículo 4. REQUISITOS PARA SER DESIGNADO SÍNDICO PROCURADOR.	9
Artículo 5. DESIGNACIÓN.	9
Artículo 6. TERNA DE POSTULADOS.	9
Artículo 7. DURACIÓN EN EL EJERCICIO DEL CARGO.	9
Artículo 8. RESPONSABILIDAD PATRONAL.	10
Artículo 9. NOMBRAMIENTO DE APODERADOS JUDICIALES.	10
Artículo 10. PROHIBICIONES.	10
Artículo 11. DESEMPEÑO DEL CARGO.	10
CÁPITULO II. DE LAS ATRIBUCIONES DEL SÍNDICO PROCURADOR MUNICIPAL.	10
Artículo 12. POTESTAD DE INSPECCIÓN Y CONTROL.	10
Artículo 13. PRESUPUESTO DE INGRESOS.	11
Artículo 14. CARÁCTER NO VINCULANTE DE LOS DICTÁMENES.	11
	2

Artículo 15. COMPETENCIAS DEL SÍNDICO PROCURADOR.	11
Artículo 16. INFORME DE GESTIÓN.	12
Artículo 17. PRIMACÍA DE LA OPINIÓN DEL SÍNDICO.	12
Artículo 18. OPINIÓN DEL SÍNDICO EN CASO DE CONTROVERSIA ADMINISTRACIÓN.	12
CÁPITULO III. DE LAS AUSENCIAS DEL SÍNDICO PROCURADOR MUNICIPAL.	12
Artículo 19. AUSENCIA DEL SÍNDICO PROCURADOR.	12
Artículo 20. LICENCIA PARA SEPARARSE DEL CARGO.	13
TÍTULO III. DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA SINDICATURA MUNICIPAL.	13
Artículo 21. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA SINDICATURA MUNICIPAL.	13
Artículo 22. COMPETENCIAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL.	13
Artículo 23. COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JUDICIALES.	14
Artículo 24. COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS.	15
Artículo 25. REGIMEN LEGAL DE LOS FUNCIONARIOS DE LA SINDICATURA.	15
TÍTULO IV. DE LAS RESPONSABILIDADES DISCIPLINARIAS DEL SÍNDICO PROCURADOR MUNICIPAL.	16
CÁPITULO I. DE LA DESTITUCIÓN DEL SÍNDICO PROCURADOR MUNICIPAL.	16
Artículo 26. DESTITUCIÓN DEL SÍNDICO PROCURADOR.	16
Artículo 27. CAUSA GRAVE.	16
CÁPITULO II. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE	

DESTITUCIÓN DEL SÍNDICO PROCURADOR MUNICIPAL.	16
Artículo 28. PROCEDIMIENTO DE DESTITUCIÓN.	16
Artículo 29. MEDIOS DE PRUEBA.	16
Artículo 30. AUDIENCIA ORAL Y PÚBLICA.	17
Artículo 31. DECISIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL.	17
DISPOSICIONES DEROGATORIAS.	17
Artículo 32. DEROGATORIA.	17
DISPOSICIONES FINALES.	17
Artículo 33. AMPLIACIÓN DE CARGOS.	17
Artículo 34. VIGENCIA.	17
Artículo 35. PUBLICACIÓN.	18

EXPOSICIÓN DE MOTIVO

La Sindicatura Municipal, constituye de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Público Municipal¹, un órgano de apoyo jurídico el cual tiene encomendada la misión, de conformidad con las competencias conferidas por el referido texto normativo, de ejercer la defensa de los derechos e intereses del Municipio, así como preservar y vigilar el correcto funcionamiento de los servicios públicos y a su vez responsabilidades sobre la correcta administración de los bienes que conforman el patrimonio del Municipio.

Vista la trascendencia de las responsabilidades del Síndico Procurador Municipal, así como del equipo de funcionarios que presta servicios en la Sindicatura Municipal del Municipio El Hatillo, es necesaria una actualización de la Ordenanza que regula el funcionamiento y la organización de la misma, todo ello, en virtud del avance y dinamismo del ordenamiento jurídico nacional, estatal y municipal.

Por ello, la presente ordenanza pretende actualizar las competencias del Síndico Procurador Municipal, haciendo que las mismas sean más eficientes y eficaces en estricto apego a la normativa general, prevista en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, garantizando así una buena y sana administración para actuar, tanto en defensa de los derechos e intereses del Municipio El Hatillo, como en la prestación de servicios a los ciudadanos.

También busca la presente ordenanza, organizar de una manera más adecuada la estructura interna de la Sindicatura Municipal, estableciendo de manera clara las distintas Direcciones que la conforman, sus competencias y los funcionarios que prestarán servicio.

En vista de lo anterior, se realizan las siguientes consideraciones:

En cuanto al cargo de Síndico Procurador, se realizan las siguientes modificaciones:

- Se establece la sola denominación de "Síndico Procurador Municipal", por ser el nombre del cargo el cual es común para ambos sexos, visto que se debe atribuir el masculino o femenino del cargo con la implementación del artículo que lo preceda, ello, con base en el sentido atribuido por la Real Academia española, la cual indica que: " *La actual tendencia al desdoblamiento indiscriminado del sustantivo en su*

- *forma masculina y femenina va contra el principio de economía del lenguaje, se funda en razones extralingüísticas. Por eso deben evitarse estas repeticiones.”²*
- En cuanto a los requisitos para ser designados Síndico Procurador Municipal, los mismos han sido estipulados de conformidad con el artículo 116 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.
- Se suprime la inhabilitación para el cargo por tener parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad con las máximas autoridades del Ejecutivo **Distrital o del Cabildo Metropolitano**, virtud de la liquidación de la Alcaldía Metropolitana de Caracas y el Cabildo Metropolitano, mediante Decreto Constituyente de fecha 27 de diciembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.308 de la misma fecha.
- A su vez en lo referido al procedimiento para la destitución del Síndico Procurador Municipal, se procura al titular del cargo, en caso de estar incurso en causales para su destitución, un lapso adecuado para la promoción de prueba a los fines de desvirtuar alegatos, procurando el debido proceso y el respeto del derecho a la defensa del funcionario.

En cuanto a las atribuciones del Síndico Procurador:

- Se circunscribirá la revisión y visado de los contratos que el Ejecutivo Municipal suscriba con terceras personas, a los que tengan incidencia en los bienes del Municipio y la concesión de servicios públicos, dado que es en caso que se requiere la intervención del Síndico Procurador Municipal de conformidad con sus competencias.
- Se suprime la obligación de inspección de los Registros Civiles, dado que los mismos de conformidad con el artículo 16 de la Ley de Registro Civil, depende jerárquicamente del Consejo Nacional Electoral, correspondiéndole a ese mismo órgano del Poder Nacional de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Misma Ley: *“La Organización, dirección, actualización, funcionamiento, supervisión y formación de los Registros Civiles, por órganos de la Comisión de Registro Civil y Electoral...”*

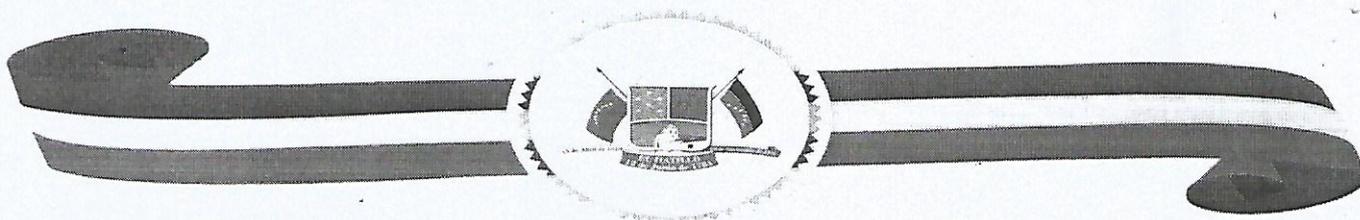
Finalmente, en lo relativo a la organización administrativa de la Sindicatura Municipal:

- Se divide la Sindicatura Municipal en tres (3) Direcciones, todo ello en virtud del carácter del órgano externo de apoyo jurídico al Poder Público Municipal que tiene el organismo en cuestión, a saber: **La Dirección General, la Dirección de Asuntos Administrativos**, estableciendo enunciativamente cada una de sus competencias, así como los funcionarios que las integrarán.

- Se suprime las estipulaciones referidas al ingreso a la administración pública del personal administrativo de la Sindicatura Municipal, en virtud de la Sentencia N° 07 dictada por la Sala Constitucional del Tribunal supremo de Justicia, de fecha 29 de enero de 2013, a través de la cual se declaró la nulidad parcial del artículo 56 literal h, 95 numeral 12 y 78 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal como competencia del Municipio, sin embargo, dicha materia tiene carácter de reserva legal nacional por mandato de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, por lo que las relaciones de empleo público entre funcionarios de la administración pública Nacional, Estatal y Municipal deberán regirse por la Ley del Estatuto de la Función Pública y su Reglamento.

¹ Ley Orgánica del Poder Público Municipal, publicada Nro.6.015 del 28 de diciembre de 2010.

² <http://www.rae.es/consultas-los-ciudadanos-y-las-ciudadanas-los-ninos-y-las-ninas>.



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
MUNICIPIO EL HATILLO
CONCEJO MUNICIPAL.**

El Concejo Municipal de El Hatillo, del Estado Bolivariano de Miranda, de acuerdo a las atribuciones que le confiere los Artículos 175 y 178, numeral 1º de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los Artículos 54, Numeral 1º; 56, numeral 2º, literal "a"; 92 y 95, Numeral 1º, de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, dicta la siguiente:

**ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA
SINDICATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO EL HATILLO DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE MIRANDA**

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. OBJETO.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las competencias, atribuciones y funciones ejercidas por la Sindicatura Municipal, así como todo lo concerniente a su organización interna.

Artículo 2. NATURALEZA DE LA SINDICATURA MUNICIPAL.

La Sindicatura Municipal es el órgano de apoyo jurídico al Poder Público Municipal, la cual estará a cargo de un Síndico Procurador Municipal, quien detenta la representación judicial y extrajudicial del Municipio, quien ejercerá las atribuciones que le correspondan de conformidad con la presente Ordenanza y el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3. AUTONOMÍA.

La Sindicatura Municipal gozará de plena y absoluta autonomía en el ejercicio de sus competencias, así como en la determinación de las estrategias a seguir en los distintos juicios en los que sea parte el Municipio, para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

**TITULO II
DE LA SINDICATURA MUNICIPAL**

CAPITULO I

DEL SINDICO PROCURADOR MUNICIPAL.

Artículo 4. REQUISITOS PARA SER DESIGNADO SÍNDICO PROCURADOR.

Para ser designado Síndico Procurador Municipal, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser de nacionalidad venezolana.
2. Mayor de edad.
3. Poseer título de abogado expedido por una universidad venezolana o extranjera, reconocida o revalidada, estar inscrito en el Colegio de Abogados correspondiente, y haber realizado estudios de especialización en el área jurídica.
4. Gozar de sus derechos civiles y políticos.
5. No tener parentesco de hasta cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni sociedad de intereses con las máximas autoridades jerárquicas u otros directivos del Ejecutivo Municipal, ni con los miembros del Concejo Municipal.
6. Ser de reconocida solvencia moral y académica.

Artículo 5. DESIGNACIÓN.

El Síndico Procurador Municipal será designado por el Alcalde, previa autorización del Concejo Municipal, en la sesión ordinaria siguiente a la de la instalación de este último órgano o dentro de la sesión más inmediata posible. Cuando el Concejo Municipal no apruebe tal designación, deberá hacerlo mediante acto motivado.

Artículo 6. TERNA DE POSTULADOS.

Cuando el Concejo Municipal no apruebe la designación hecha por el Alcalde, este o esta deberá proponer una terna acompañada de los soportes académicos y de cualquier otro orden que sustenten sus postulaciones y el Concejo Municipal deberá pronunciarse dentro de los quince (15) días continuos siguientes en favor de una de las postulaciones presentadas; en defecto de lo cual, el Alcalde podrá designar a quien estime más apropiado dentro de la terna.

Artículo 7. DURACIÓN EN EL EJERCICIO DEL CARGO.

El Síndico Procurador Municipal durará en el ejercicio de sus funciones cuatro (4) años.

Artículo 8. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

El Síndico Procurador Municipal, será responsable patrimonialmente ante el Municipio por los daños que le cause por incumplimiento de sus deberes o por negligencia o impericia en el desempeño de sus funciones.

Artículo 9. NOMBRAMIENTO DE APODERADOS JUDICIALES.

El Alcalde deberá consultar al Síndico Procurador Municipal, antes de designar a los apoderados judiciales o extrajudiciales que asuman la representación de la entidad para determinados asuntos.

Artículo 10. PROHIBICIONES.

El Síndico Procurador Municipal no podrá:

1. Intervenir en la resolución de asuntos municipales en que esté interesado personalmente, o lo estén su cónyuge, parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o empresas en las cuales sea accionista.
2. Celebrar contratos por sí o por interpuestas personas, sobre bienes o rentas del Municipio o Distrito o con los entes descentralizados del Municipio o Mancomunidades en que participe la entidad, quedando exceptuados de esta prohibición los contratos que celebre como usuario de los servicios públicos locales.

Artículo 11. DESEMPEÑO DEL CARGO.

El desempeño del cargo de Síndico Procurador Municipal es a dedicación exclusiva e incompatible con el libre ejercicio de la profesión, salvo que se trate de cargos académicos, accidentales, asistenciales o docentes que de determine la ley. La aceptación de un segundo destino que no sea de los exceptuados en este artículo, implica la renuncia al cargo de Síndico Procurador, salvo cuando se trate de suplentes, mientras no reemplace definitivamente al principal.

CAPITULO II**DE LAS ATRIBUCIONES DEL SINDICO PROCURADOR MUNICIPAL****Artículo 12. POTESTAD DE INSPECCIÓN Y CONTROL.**

El Síndico Procurador Municipal tendrá carácter de Inspector Fiscal de la Hacienda Pública Municipal, pudiendo realizar de oficio o a solicitud del Alcalde o del Concejo Municipal, toda clase de inspecciones e investigaciones en oficinas, dependencias y servicios de la entidad, debiendo dar cuenta al Alcalde o al Pleno Municipal del resultado de tales investigaciones.

Parágrafo único: Las inspecciones e investigaciones que requiera efectuar la Sindicatura en la Contraloría solo podrán realizarse a solicitud escrita del Pleno.

Artículo 13. PRESUPUESTO DE EGRESOS.

La Sindicatura Municipal elaborará cada año el proyecto de presupuesto de egresos, para el ejercicio fiscal siguiente, necesario para su funcionamiento y lo remitirá al Alcalde o Alcaldesa, en la primera quincena del mes de septiembre del año en curso, y el mismo solo podrá ser modificado por el Concejo Municipal.

Artículo 14. CARÁCTER NO VINCULANTE DE LOS DICTÁMENES.

Los informes y dictámenes del Síndico Procurador Municipal no tienen carácter vinculante, salvo disposición en contrario.

Parágrafo único: En el supuesto de que el Alcalde tenga que inhibirse del conocimiento de algún asunto, el mismo será decidido por el Síndico Procurador Municipal, caso en el cual su opinión si tendrá efecto vinculante.

Artículo 15. COMPETENCIAS DEL SÍNDICO PROCURADOR.

Corresponde al Síndico Procurador Municipal:

1. Representar y defender judicial y extrajudicialmente, los intereses del Municipio en relación con los bienes y derechos de la entidad, de acuerdo al ordenamiento jurídico e instrucciones del Alcalde o del Concejo Municipal, según corresponda.
2. Representar y defender al Municipio conforme con las instrucciones impartidas por el Alcalde o el Concejo Municipal, en cuanto a los derechos relacionados con el Tesoro Municipal y conforme con lo determinado por las leyes y ordenanzas. Cumplirá las mismas funciones en los juicios contenciosos administrativos, tributarios y de cualquier otra naturaleza que involucren al Municipio, según corresponda.
3. Asesorar jurídicamente al Alcalde y al Concejo Municipal, mediante dictamen legal e informes que le sean solicitados.
4. Someter a la consideración del Alcalde proyectos de ordenanza y reglamentos o de reforma de los mismos.
5. Asistir, con derecho de palabra, a las sesiones del Concejo Municipal en las materias relacionadas con su competencia o aquellas a las cuales sea convocado.
6. Denunciar los hechos ilícitos en que incurran los funcionarios o empleados en el ejercicio de sus funciones y, previa autorización del Alcalde, intentar las acciones jurídicas a que haya lugar.

7. Asesorar jurídicamente y orientar a los ciudadanos, organizados o no, en todos los asuntos de su competencia.
8. Velar por el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales y presentar informe sobre el déficit y limitaciones prestacionales de estos, presentándoselos al Alcalde y al Concejo Municipal.
9. Dirigir y coordinar los programas de desarrollo y capacitación del personal a su cargo, así como la evaluación continua de los mismos.
10. Redactar y visar todos los documentos o contratos que el Ejecutivo Municipal suscriba con terceras personas, relativos a la adquisición, enajenación, administración, conservación, custodia, mejora, restitución, desincorporación y demás operaciones que tengan por objeto bienes municipales, así como los contratos relativos a la concesión de servicios públicos municipales, sin lo cual no tendrán validez.
11. Sustanciar los procedimientos disciplinarios contra el Secretario Municipal y Contralor Municipal, cuyo inicio haya sido ordenado por el Concejo Municipal.
12. Cumplir con los demás deberes y atribuciones que le señalen las leyes y ordenanzas.

Artículo 16. INFORME DE GESTIÓN.

El Síndico Procurador Municipal deberá presentar anualmente, informe de su gestión al Alcalde y al Concejo Municipal.

Artículo 17. PRIMACÍA DE LA OPINIÓN DEL SÍNDICO.

En caso de producirse criterios jurídicos disímiles en relación a un mismo asunto entre la Sindicatura Municipal y la Consultoría Jurídica de la Alcaldía, prevalecerá la opinión de la Sindicatura Municipal.

Artículo 18. OPINIÓN DEL SÍNDICO EN CASO DE CONTROVERSIAS ADMINISTRATIVAS.

En caso de generarse un conflicto entre el Ejecutivo y el Legislativo Municipal, y uno de ellos o los dos soliciten opinión legal al Síndico Procurador Municipal, dicho funcionario emitirá su opinión sin más limitaciones que las que le impongan la libertad de conciencia, apegado siempre a la Ley y al Derecho.

CAPITULO III

DE LAS AUSENCIAS DEL SINDICO PROCURADOR MUNICIPAL

Artículo 19. AUSENCIA DEL SINDICO PROCURADOR.

Las ausencias del Síndico Procurador Municipal serán cubiertas por el Director General. En caso de ausencias absolutas, la vacante del cargo será suplida de la forma prevista en los artículos 5 y 6 de esta Ordenanza.

Artículo 20. LICENCIA PARA SEPARARSE DEL CARGO.

En caso de que el Síndico Procurador Municipal deba separarse temporalmente de sus funciones por más de diez (10) días hábiles, mediando causa justificada, deberá solicitar la respectiva licencia al Alcalde.

TITULO III**DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA SINDICATURA MUNICIPAL****Artículo 21. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA SINDICATURA MUNICIPAL.**

La Sindicatura Municipal será dirigida por el Síndico Procurador Municipal y estará estructurada de la siguiente forma:

1. La Dirección General, conformada por:
 - a. Un (1) Director General.

2. La Dirección de Asuntos Judiciales, conformada por:
 - a. Un (1) Director.
 - b. Un (1) Abogado Jefe.
 - c. Dos (2) Abogados IV.
 - d. Un (1) Asistente Legal.

3. La Dirección de Asuntos Administrativos.
 - a. Un (1) Director.
 - b. Un (1) Abogado Jefe.
 - c. Dos (2) Abogados IV.
 - d. Un (1) Asistente Legal.

4. Personal Administrativo
 - a. Una (1) Secretaria Ejecutiva
 - b. Un (1) Archivista
 - c. Un (1) Mensajero

Artículo 22. COMPETENCIAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL.

La Dirección General tendrá las siguientes competencias:

1. Fungir de enlace entre el Síndico Procurador Municipal y las distintas direcciones de la Sindicatura Municipal.
2. Dirigir y supervisar las actividades realizadas por el personal administrativo de la Sindicatura Municipal.

3. Asesorar a las direcciones que integran la Sindicatura Municipal.
4. Elaborar los informes de gestión anuales, los cuales deben ser presentados ante el Alcalde y el Concejo Municipal
5. Elaborar el Plan Operativo Anual de la Sindicatura, así como los informes de ejecución trimestrales.
6. Elaboración y revisión de los contratos de cesión de terrenos al Municipio.
7. Dirigir y coordinar los procesos para la evaluación continua del personal de la Sindicatura Municipal, siguiendo las instrucciones del Síndico Procurador Municipal.
8. Cubrir las ausencias temporales del Síndico Procurador Municipal, de conformidad con lo previsto en la presente Ordenanza.
9. Conocer de casos específicos llevados por las direcciones de Asuntos Judiciales y Asuntos Administrativos, previa instrucción del Síndico Procurador Municipal.
10. Servir de enlace entre el Síndico Procurador Municipal y los distintos órganos, entes descentralizados y servicios desconcentrados del Municipio El Hatillo, previa instrucción del Síndico Procurador Municipal.
11. Elaborar anualmente el proyecto de presupuesto de egresos de la Sindicatura Municipal para el ejercicio fiscal siguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la presente Ordenanza y previa instrucción del Síndico Procurador Municipal.

Las competencias anteriormente señaladas son meramente enunciativas y no taxativas, pudiendo la Dirección General ejercer otras competencias, previa instrucción del Síndico Procurador Municipal.

La Dirección General deberá llevar un registro detallado de sus actividades, tanto en físico como en digital, a los fines de un mejor manejo de la información.

Artículo 23. COMPETENCIAS DE LA DIRECCIÓN ASUNTOS JUDICIALES.

La Dirección de Asuntos Judiciales tendrá las siguientes competencias:

1. Ejercer la representación judicial del Municipio El Hatillo en todos los juicios en que el mismo sea parte ante todos los Tribunales de la República y organismos nacionales, estatales o municipales.
2. Elaborar los proyectos de demandas, contestaciones, promoción de pruebas, informes, observaciones, fundamentaciones, apelaciones y cualquier otro escrito judicial necesario para el ejercicio de la defensa de los derechos e intereses del Municipio El Hatillo.
3. Asistir a las audiencias fijadas por los distintos tribunales de la República y órganos nacionales, estatales o municipales en los juicios o procedimientos administrativos en los que el Municipio sea parte.

4. Realizar dictámenes jurídicos solicitados por el Alcalde o el Concejo Municipal, cuando el fondo de la opinión solicitada verse sobre algún juicio o procedimiento administrativo en que el Municipio sea parte.

Las competencias anteriormente señaladas son meramente enunciativas y no taxativas, pudiendo la Dirección de Asuntos Judiciales ejercer otras competencias, previa instrucción del Síndico Procurador Municipal.

La Dirección de Asuntos Judiciales deberá llevar un registro detallado de sus actividades, tanto en físico como en digital, a los fines de un mejor manejo de la información.

Artículo 24. COMPETENCIAS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS.

La Dirección de Asuntos Administrativos tendrá las siguientes competencias:

1. Redacción de dictámenes e informes legales que sean solicitados por el Alcalde o el Concejo Municipal, así como por los distintos órganos y entes que conforman la administración pública municipal.
2. Asesorar jurídicamente a los ciudadanos, organizados o no, en todos los asuntos de su competencia.
3. Redactar proyectos de ordenanzas, previa instrucción del Síndico Procurador Municipal.
4. Revisión jurídica de los contratos que suscriba el Ejecutivo Municipal con terceras personas, relativos a la adquisición, enajenación, administración, conservación, custodia, mejora, restitución, desincorporación y demás operaciones que tengan por objeto bienes municipales, así como los contratos relativos a la concesión de servicios públicos municipales.
5. Redactar los informes legales previstos en las distintas ordenanzas que competan a la Sindicatura Municipal.

Las competencias anteriormente señaladas son meramente enunciativas y no taxativas, pudiendo la Dirección de Asuntos Administrativos ejercer otras competencias, previa instrucción del Síndico Procurador Municipal.

La Dirección de Asuntos Administrativos deberá llevar un registro detallado de sus actividades, tanto en físico como en digital, a los fines de un mejor manejo de la información.

Artículo 25. RÉGIMEN LEGAL DE LOS FUNCIONARIOS DE LA SINDICATURA.

Los funcionarios que presten servicios en la Sindicatura Municipal se regirán por la Ley que regule el Estatuto de la Función Pública.

**TITULO IV
DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA DEL SINDICO PROCURADOR
MUNICIPAL.**

**CAPITULO I
DE LA DESTITUCION DEL SINDICO PROCURADOR MUNICIPAL.**

Artículo 26. DESTITUCION DEL SINDICO PROCURADOR.

La persona que ejerza el cargo de Síndico Procurador Municipal, podrá ser destituido por la mayoría del Pleno Municipal, previa sustanciación del procedimiento administrativo correspondiente, con garantía del debido proceso y siempre que media una causa grave que lo justifique.

Artículo 27. CAUSA GRAVE.

A los efectos del artículo anterior, se entenderá por causa grave que amerite la destitución del Síndico Procurador Municipal, el incumplimiento de las obligaciones que esta Ordenanza y el resto del ordenamiento jurídico le imponen.

CAPITULO II

**DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DESTITUCION DEL SINDICO
PROCURADOR MUNICIPAL.**

Artículo 28. PROCEDIMIENTO DE DESTITUCION.

Cuando existan razones que hagan presumir que el Síndico Procurador Municipal se encuentra incurso en la comisión de hechos graves que sean sancionables con la destitución del cargo, el Concejo Municipal dictará el respectivo auto de apertura del procedimiento disciplinario, y remitirá el expediente a la Secretaría Municipal a los fines de que sustancie el mismo.

Una vez que el expediente sea remitido a la Secretaría Municipal, dicho órgano procederá a notificar al Síndico Procurador Municipal del auto de apertura del procedimiento, el cual contendrá los hechos que se le imputan y las posibles sanciones, concediéndole un lapso de diez (10) días hábiles para que el Síndico Procurador consigne por escrito las pruebas que estime pertinentes y alegue sus defensas. Dicho escrito será consignado ante la Secretaría Municipal en horas de oficina.

Artículo 29. MEDIOS DE PRUEBA.

Los hechos que se consideren relevantes para la decisión del procedimiento podrán ser objeto de todos los medios de prueba establecidos en el Código Civil, Código Procesal Penal y demás leyes.

Si se hubieren promovido pruebas que requieran ser evacuadas, se abrirá un lapso de evacuación de diez (10) días hábiles contados a partir del vencimiento del lapso al cual se refiere el artículo anterior.

Artículo 30. AUDIENCIA ORAL Y PÚBLICA.

Vencidos los lapsos establecidos en los artículos 28 y 29 de esta Ordenanza, según sea el caso, el Concejo Municipal notificará al Síndico Procurador Municipal para que asista al tercer día hábil siguiente a dicha notificación, a una audiencia oral y pública a celebrarse en la sede del mencionado órgano, a los fines de que exponga sus defensas y alegatos.

Artículo 31. DECISIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Al finalizar la audiencia, el Secretario Municipal remitirá el expediente a la Cámara Municipal a los fines de que dicte la decisión correspondiente, para lo cual, se nombrarán tres (3) concejales quienes deberán realizar un informe detallado sobre la procedencia o no de la destitución del Síndico Procurador Municipal, y lo presentarán ante el Pleno Municipal dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la celebración de la audiencia.

De la decisión que dicte el Concejo Municipal, deberá notificarse al Síndico Procurador Municipal, anexando copia íntegra del acto, e indicar si fuere el caso, los recursos que proceden con expresión de los lapsos para ejercerlos y de los órganos o tribunales ante los cuales deba interponerse.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Artículo 32. DEROGATORIA.

Queda derogada la Ordenanza de Organización y Funcionamiento de la Sindicatura Municipal del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda, publicada en Gaceta Municipal Nro. 07/2006, de fecha 06 de febrero de 2006.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 33. AMPLIACIÓN DEL CARGO.

La Sindicatura Municipal, en caso de requerir la ampliación del número de cargos existentes en la presente Ordenanza, lo solicitará mediante acto motivado a la Dirección con competencia en Planificación y Presupuesto de la Alcaldía del Municipio El Hatillo.

Artículo 34. VIGENCIA.

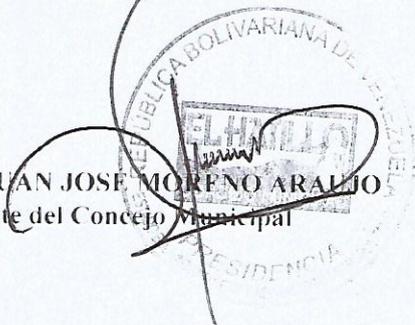
La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Municipal.

Artículo 35. PUBLICACIÓN.

Publíquese esta Ordenanza en la Gaceta Municipal del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018).

CONCEJAL JUAN JOSE MORENO ARALJO
Presidente del Concejo Municipal

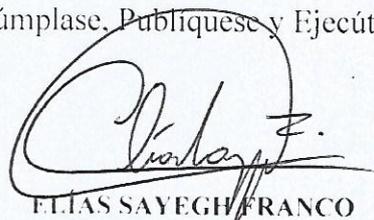


LIC. NANCY VIDAURRETA MALPICA
Secretaria Municipal



En el Despacho del Alcalde del Municipio El Hatillo, a los Doce (12) días del mes de Noiembre del año dos mil dieciocho (2018).

Cumplase, Publíquese y Ejecútese


ELÍAS SAYEGH FRANCO

Alcalde del Municipio El Hatillo

